



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Reglamento sobre

TRANSFERENCIA
DE RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN
Y **CREACIÓN**
DE **SPIN OFF**



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

Reglamento sobre

TRANSFERENCIA
DE RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN
Y **CREACIÓN**
DE **SPIN OFF**

Dirección de Transferencia y Desarrollo
/ Vicerrectoría de Investigación

TÍTULO I

/ DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DE ESTE REGLAMENTO

- Art. 1°:** La Universidad tiene entre sus fines la investigación, creación, el desarrollo de nuevo conocimiento y su promoción y difusión, siempre enmarcado en los principios que la inspiran.
- Art. 2°:** La Universidad reconoce que, para el cumplimiento de dichos fines, la transferencia de resultados de investigación constituye un medio adecuado y efectivo.
- Art. 3°:** La transferencia de resultados de investigación o creación, para efectos del presente Reglamento, consiste en la autorización formal de su uso a través de una licencia u otro tipo de acuerdo, o la eventual cesión de sus derechos a entidades ya establecidas o a una Spin Off UC creada para el desarrollo, masificación, explotación y/o comercialización de dichos resultados.

Se entenderá por resultados de investigación todos los conocimientos inventivos o creativos de propiedad de la Universidad, y que se materializan a través de obras reguladas por derecho de autor, invenciones u otro tipo de derecho regulado por propiedad industrial, variedades vegetales u otro derecho similar, según lo establecido en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Los derechos de propiedad intelectual relacionados con los resultados de investigación serán considerados parte de estos resultados.

- Art. 4°:** El presente Reglamento establece los requisitos y condiciones mediante los cuales los miembros de la comunidad universitaria, pueden participar en la transferencia de resultados de investigación o creación mediante licencias u otro tipo de acuerdo o eventual cesión a terceros, según corresponda, o mediante la creación de una Spin Off UC.

La Dirección de Transferencia y Desarrollo de la Vicerrectoría de Investigación, en adelante, la Dirección de Transferencia, es la responsable de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Aprobado por Decreto de Rectoría N°330/2024 del 9 de septiembre de 2024.

TÍTULO II

/ TRANSFERENCIA A TRAVÉS DE LICENCIA U OTROS ACUERDOS Y CESIÓN

LA TRANSFERENCIA A TRAVÉS DE LICENCIA U OTROS ACUERDOS

Art. 5°: Por regla general, todo contrato relativo a resultados de investigación, consistirá en una autorización de uso de resultados de investigación denominada "Licencia" u otro tipo de acuerdo comercial o de transferencia que no implique la cesión de propiedad intelectual. La licencia u otro tipo de acuerdo podrá efectuarse con una entidad estatal o privada, y con carácter oneroso o gratuito, exclusivo o no exclusivo, por un tiempo acotado o indefinido, para un territorio determinado o mundial, condiciones que la Universidad evaluará caso a caso.

Excepcionalmente, la Universidad podrá ceder los resultados de investigación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del presente Reglamento.

LA CESIÓN

Art. 6°: La cesión de los resultados de investigación que implique una transferencia de dominio de la Universidad a un tercero, deberá ser autorizada previamente y por escrito por el Rector o quien éste designe, habiendo sido oído el Decano o Decanos, que correspondan, o el Director de la Sede Regional Villarrica.

USO PARA FINES EDUCACIONALES, DE DOCENCIA Y DE INVESTIGACIÓN

Art. 7°: La Universidad siempre deberá reservarse el derecho a utilizar, libre, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación licenciados para fines educacionales, de docencia y de investigación y generación de futuros proyectos de investigación.

Art. 8°: En caso de que la Universidad ceda resultados de investigación, podrá renunciar al derecho de utilizar, gratuita y permanentemente, los resultados de investigación cedida para fines educacionales, de docencia y de investigación. La mencionada renuncia deberá siempre contar con la autorización previa y por escrito del Rector o de quien éste designe.

TÍTULO III

/ SPIN OFF UC

COMUNICACIÓN DE INTENCIÓN Y SOLICITUD DE APROBACIÓN

Art. 9°: Se considerarán como spin off de la Universidad, en adelante Spin Off UC, aquellas entidades que cumplan conjuntamente con los siguientes requisitos:

- a) Que sean personas jurídicas creadas para el desarrollo, masificación, explotación y/o comercialización de resultados de investigación;
- b) Que la persona jurídica se constituya en el marco de la legislación vigente y aplicable, de acuerdo al tipo de figura jurídica que se adopte;
- c) Que la Universidad tenga la propiedad de los resultados de investigación, al menos, en forma parcial;
- d) Que al menos un socio, fundador o accionista sea académico de la Universidad de las categorías académicas ordinaria o especial, según corresponda, al momento de crear la Spin Off UC y que haya aportado creativamente en la generación del resultado de investigación;
- e) Que en el proceso interno de validación institucional se haya aprobado la creación de la Spin Off UC;
- f) Que se le otorgue a la Spin Off UC una autorización formal y específica para usar los resultados de investigación en el marco de lo señalado en el Título II del presente Reglamento, y
- g) Que cumpla en su quehacer con los principios y valores de la Universidad.

Art. 10°: Para obtener la calidad de Spin Off UC y acceder a los beneficios asociados a dicha distinción, el académico de la Universidad que quiera constituir una spin off para el desarrollo, masificación y comercialización de los resultados de investigación debe comunicar su intención al Decano respectivo o al Director de la Sede Regional Villarrica, según corresponda, acompañando la eventual declaración de conflictos de interés, de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento sobre Conflictos de Interés de la Universidad, para obtener la autorización correspondiente. En el caso de académicos que dependan de más de una Unidad Académica, se requerirá la autorización de las autoridades de todas ellas.

Art. 11°: Obtenida la autorización de la autoridad competente señalada en el artículo anterior, los antecedentes deben ser enviados a la Dirección de Transferencia, para continuar con el proceso que permita concretar la creación de la Spin Off UC pudiendo dicha Dirección, solicitar antecedentes adicionales.

Art. 12°: En caso de existir creadores del o los resultados que dan origen a la Spin Off UC, que no serán socios, fundadores, accionistas o directores de la Spin Off UC, es responsabilidad de quien ha iniciado el proceso de aprobación de la Spin Off UC, comunicar los acuerdos al resto de los creadores del o los resultados de investigación e informar por escrito los acuerdos tomados con la Universidad.

FOMENTO A LA CREACIÓN DE UNA SPIN OFF UC

Art. 13°: Para efectos del presente Reglamento, la Universidad podrá transferir los resultados de investigación a una Spin Off UC, en cumplimiento de lo señalado en el Título II del presente Reglamento y la legislación nacional vigente, especialmente en lo referente a los contratos con personas relacionadas.

Art. 14°: El académico que haya participado en la generación del resultado de investigación, que da origen a la Spin Off UC podrá solicitar formalmente al Rector o a quien éste designe, la suspensión temporal en su cargo o modificación de jornada, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sin goce de sueldo o con la respectiva adecuación de la remuneración, y sin pérdida de antigüedad. Dicha suspensión o modificación de jornada no podrá ser superior a 2 años, salvo que el Rector señale expresamente otra cosa. La Universidad podrá conceder este beneficio siempre que las necesidades de la respectiva Facultad o Unidad Académica, y las consideraciones presupuestarias, lo permitan. Todo lo anterior, sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV del presente Reglamento.

Por el hecho de aprobar la creación de una Spin Off UC no se entienden otorgados los beneficios antes indicados, los cuales deben ser expresamente concedidos al académico.

Art. 15°: Todo lo anterior, es sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Universidad pueda definir para incentivar la creación de una Spin Off UC.

USO DE INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POR PARTE DE LA SPIN OFF UC

Art. 16°: A solicitud de los académicos que sean socios fundadores, accionistas o directores de la Spin Off UC ya constituida, o de su representante legal, la Universidad podrá permitir la utilización de espacio físico u otros servicios, tales como, los recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad, que sean compatibles con su actividad y sean convenientes a la misma. La solicitud deberá incluir la declaración de eventuales conflictos de interés de todos los participantes de la Spin Off UC, de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento sobre Conflictos de Interés de la Universidad, debiendo ser presentada ante el Prorector de Gestión Institucional quien, habiendo oído al Decano o Decanos que correspondan, en caso de aceptarla, determinará las condiciones para la mencionada utilización.

TÍTULO IV

/ DE LAS RELACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD, LA SPIN OFF UC Y TERCEROS

DE LA RELACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SPIN OFF UC

Art. 17°: La Dirección de Transferencia es la encargada de velar por los intereses de la Universidad en las Spin Off UC, dentro del marco del presente Reglamento, y de supervisar la adecuada ejecución y respeto de los acuerdos y contratos firmados con ellas.

Se contará también con el Consejo de Spin Off UC, integrado por la Prorectoría de Gestión Institucional, la Vicerrectoría de Investigación, la Vicerrectoría Económica, y con invitados que pudiesen corresponder. Este Consejo apoyará a la Dirección de Transferencia en su labor, autorizará la creación de la Spin Off UC y velará por el interés patrimonial de la Universidad, por la adecuada relación con personas relacionadas y participación de personas contratadas por la Universidad.

PARTICIPACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN LA SPIN OFF UC

Art. 18°: La Universidad siempre tendrá derecho a contar con participación en la propiedad de las Spin Off UC, a nombrar al menos a un director o integrante de su órgano directivo, en representación de la participación de la Universidad. La designación del director se realizará por la instancia que corresponda de acuerdo a la legislación nacional vigente.

PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO BAJO CONTRATO DE LA UNIVERSIDAD EN LA SPIN OFF UC

Art. 19°: La Spin Off UC no podrá contratar profesionales o personal administrativo de la Universidad sin la declaración previa de conflictos de interés de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento sobre Conflictos de Interés vigente y la autorización previa del Prorector de Gestión Institucional, del Vicerrector Económico y del Decano respectivo, Director de Sede Regional Villarrica o autoridad de la Dirección Superior, según corresponda.

Art. 20°: A las personas mencionadas en el artículo 9° letra d), que sean socios, fundadores, accionistas o directores de la Spin Off UC, les serán aplicables las reglas siguientes:

- a) Podrán retirar utilidades y recibir regalías por los resultados de investigación licenciados a la Spin Off UC, en la medida que hayan suscrito el convenio de distribución de ingresos con la Universidad;
- b) Podrán tomar conocimiento de la negociación sobre las condiciones de la transferencia de los resultados de investigación con la Universidad, pero no podrán realizar actos directos de negociación respecto a sus términos, o trasgredir sus contratos con la Universidad o el Reglamento sobre Conflictos de Interés vigente en la Universidad;
- c) Los académicos no podrán ejercer cargos que permitan la representación de la Spin Off UC, salvo autorización expresa del Rector;
- d) Los académicos podrán ejercer cargos que no impliquen representación de la Spin Off UC, tales como, director científico o de tecnología, consultor, siempre y cuando informen de esta situación a la Universidad mediante el procedimiento establecido en el Reglamento sobre Conflictos de Interés vigente en la Universidad, y
- e) Los académicos que hayan participado en el desarrollo de los resultados de investigación y que sigan investigando en la Universidad, deberán declarar el conflicto de interés de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento sobre Conflictos de Interés, y no les está permitido utilizar recursos de la Universidad en beneficio de la Spin Off UC.

CONFLICTOS DE INTERÉS ENTRE LA UNIVERSIDAD Y LA SPIN OFF UC

Art. 21°: En materias de identificación y resolución de conflictos de interés y conflictos de compromiso relacionados con Spin Off UC, se estará sujeto a las normas sobre conflictos de interés y conflictos de compromiso existentes en la Universidad.

APLICACIÓN DEL REGLAMENTO A CONTRATOS

Art. 22°: Se entenderá que el presente Reglamento forma parte integrante de los contratos de transferencia u otros suscritos por la Universidad con la Spin Off UC.

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Art. 23°: Los beneficios obtenidos por la transferencia de resultados de investigación por concepto de licencias u otro tipo de acuerdo comercial o de transferencia, se distribuirán en la proporción establecida en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

TÍTULO V

/ DISPOSICIONES FINALES

DEL USO DE SIGNOS DISTINTIVOS Y DIVULGACIÓN PÚBLICA

Art. 24°: La Spin Off UC podrá indicar que tiene un vínculo con la Universidad o con alguna Unidad Académica específica de un académico que participe, sólo mediante un texto, sin el uso de signos ni entidades gráficas como logos, siglas o marcas de la Universidad.

No podrá la Spin Off UC o cualquiera de las personas que la constituyen, utilizar los signos o marcas comerciales de la Universidad sin la autorización formal previa del Rector o de la persona que él designe.

Art. 25°: Será causal de término de una Spin Off UC de acuerdo al art. 9° del presente Reglamento, el que en su quehacer y desarrollo deje de adherirse a los principios y valores de la Universidad. La spin off podrá continuar su quehacer eliminando toda mención y vinculación con la Universidad.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE



Reglamento sobre

TRANSFERENCIA
DE RESULTADOS DE
INVESTIGACIÓN
Y **CREACIÓN**
DE **SPIN OFF**



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE